

## PROBLEMA JURÍDICO:

1. ¿Pueden entrar las autoridades de tránsito a aplicar el proceso administrativo indicado en la Ley 1730 de 2014 a partir de la promulgación y publicación realizada el 29 de julio de 2014?
2. ¿Las únicas deducciones que se pueden realizar por parte de las autoridades son aquellas relacionadas con las que dieron origen a la inmovilización de vehículos y lo adeudado por concepto de servicio de parqueadero y/o grúa?

## SOLUCIÓN

1. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 1730 de 2014 contiene normas de carácter procesal (sustanciación y ritualidad), los Organismos de Tránsito deben aplicar el procedimiento allí consagrado aun en los casos de vehículos que están inmovilizados con antelación mayor a un año a la entrada en vigencia de la mencionada Ley, con excepción de las actuaciones relacionadas en el inciso segundo de la norma transcrita que puedan haberse iniciado.
2. El inciso 8 de la norma transcrita se refiere a las deducciones a las que dio lugar la enajenación del vehículo y no “las que dieron origen a la inmovilización de vehículos y lo adeudado por concepto de los servicios de parqueo y/o grúa”, como se asume en su pregunta. De otra parte, se debe tener en cuenta que los recursos del propietario o poseedor de un vehículo enajenado, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo.

[Concepto 20141340393221](#)